

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 24-04-085

El **Consejo Politécnico,** mediante sesión ordinaria efectuada el día 03 de abril de 2024, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";
- **Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...);
- Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): "La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- **Que,** el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: "Organismo colegiado académico superior El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL";
- **Que,** el artículo 24, literal k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: "(...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...)";

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literal k) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER y APROBAR la recomendación de la Comisión de Docencia Nro. *C-Doc-2024-031*, acordada en sesión del viernes 15 de marzo de 2024, contenida en el anexo (17 f. ú.) del oficio Nro. <u>ESPOL-C-DOC-2024-0009-O</u>, del 28 de marzo de 2024, dirigido a la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., secretario de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

<u>C-Doc-2024-031</u>.- INICIO DEL PERIODO DE COMPENSACIÓN DE ALFREDO LOOR MERA, PH.D., BECARIO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA MARÍTIMA Y CIENCIAS DEL MAR, FIMCM.

Con relación al oficio Nro. <u>ESPOL-FIMCM-2024-0076-O</u> del 14 de marzo de 2024, emitido por la Facultad de Ingeniería Marítima y Ciencias del Mar, FIMCM, sobre INICIO DEL PERIODO DE COMPENSACIÓN DE ALFREDO LOOR MERA, BECARIO DE LA FACULTAD DE



Resolución Nro. <u>24-04-085</u> Página 2 de 3

INGENIERÍA MARÍTIMA Y CIENCIAS DEL MAR, FIMCM, informa lo siguiente:

. . .

Con fecha 14 de agosto de 2015, el Instituto de Fomento al Talento Humano y el señor Alfredo Loor Mera suscribieron un Contrato de financiamiento de "Convocatoria abierta 2013 - Primera Fase" Nro. 2015-AR5G7931, con el objeto de financiar una beca al prenombrado señor Loor para que realice estudios de Master of Science in Aquaculture en Ghent University, ubicada en Bélgica, cuya duración era del 21 de septiembre de 2015 al 16 de septiembre de 2017. (Se adjunta copia del contrato).

Mediante Contrato de Ayuda Económica suscrito el 25 de septiembre de 2015, la ESPOL concedió una ayuda económica de \$500.00 mensuales al Blgo. Alfredo Loor Mera para que realice sus estudios de Master of Science in Aquaculture en Ghent University, Bélgica, por un período comprendido desde septiembre de 2015 hasta agosto de 2016. Dicho plazo fue ampliado hasta el 31 de agosto de 2017, con la suscripción de un Contrato Ampliatorio el 12 de abril del 2017. (Se adjuntan copias de los contratos).

En el mes de diciembre de 2017, el becario Alfredo Loor presentó su informe final, lo cual fue aprobado por el Consejo Directivo de la FIMCM, mediante Resolución Nro. CD-MAR-169-2017 y remitido a la Comisión de Docencia en oficio Nro. ESPOL-FIMCBOR-2018-0046-O. (Se adjunta copia de oficio, informe y título de master), Informe final aprobado por Consejo Politécnico mediante Res. Nro. 18-01-029.

Considerando que el Blgo. Alfredo Loor, una vez obtenido el título de Máster en Acuicultura en la Universidad de Gante (Bélgica), fue admitido en el Programa de Doctorado "Doctor of Applied Biological Sciences: Aquaculture" (Doctor en Ciencias Biológicas Aplicadas: Acuicultura), en la misma institución, de enero del 2018 a diciembre del 2021, solicitó diferimiento a su período de compensación del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2021, lo cual fue aprobado por Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 20-02-100. Dicho plazo de diferimiento fue extendido del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022 y aprobado en Resolución Nro. 22-03-044 de Consejo Politécnico. (Se anexan las resoluciones del Consejo Politécnico).

La Cláusula Quinta del Contrato de Ayuda Económica suscrito el 25 de septiembre de 2015 con la ESPOL señala que una de las obligaciones del beneficiario era laborar en la ESPOL el período de compensación previsto en el Contrato de financiamiento de "Convocatoria abierta 2013 - Primera Fase" Nro. 2015-AR5G7931, celebrado el 14 de agosto de 2015 entre el IFTH y el becario, el cual establece que el becario debe cumplir con el período de compensación equivalente al doble del tiempo de financiamiento de los estudios.

Mediante INFORME-ESPOL-UTH-013-2024-M, cuya copia se acompaña, de febrero 1 de 2024, la Directora (e) de la UATH informa que la UATH procedió a realizar el cálculo del tiempo a compensar por Alfredo Loor Mera, Ph.D., para dar cumplimiento a la obligación determinada en el contrato de Ayuda Económica celebrado entre la ESPOL y el referido profesional, lo cual se presenta a continuación:

Fecha de inicio de financiamiento de ayuda económica	1/9/2015
Fecha de fin de financiamiento de ayuda económica	31/8/2017

Resolución Nro. <u>24-04-085</u> Página 3 de 3

Tiempo de estudios	2 año (s) 0 mes (s) 0 día (s)
Cantidad de Tiempo a compensar:	DOBLE
Tiempo a compensar:	4 año (s) 0 mes (s) 0 día (s)

El Art. 38 del Reglamento de becas y ayudas económicas de postgrado para el desarrollo académico institucional establece que las formas de devengación o compensación se realizan "mediante vinculación laboral, con relación de dependencia como profesor titular o no titular ocasional o sin relación de dependencia como profesor o investigador invitado o emérito, que no puede ser menor al doble del tiempo de duración de los estudios doctorales o actividades postdoctorales, y/o mediante las otras formas de compensación establecidas en el presente Reglamento".

Por lo expuesto y considerando que, en el mes de enero de 2024, el Dr. Alfredo Loor suscribió con ESPOL el Contrato de Servicios Ocasionales para personal académico ocasional Nro. LOES-164-2024, cuya copia se anexa, con el fin de prestar sus servicios en la FIMCM, en calidad de profesor no titular ocasional a tiempo completo a partir del 02 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, el Consejo de Unidad Académica FIMCM, en sesión de febrero 16 de 2024, adoptó la siguiente Resolución:

"C.U.A.FIMCM-009-2024: Se toma conocimiento de lo señalado en el "Reglamento de becas y ayudas económicas de postgrado para el desarrollo académico institucional"; dado que el Dr. Alfredo Loor obtuvo su título de máster, objeto del Contrato de Ayuda Económica suscrito el 25 de septiembre de 2015 y su Contrato Ampliatorio de abril 12 del 2017; y, considerando el plazo de diferimiento, se recomienda que el inicio del período de compensación de 4 años del becario Alfredo Loor Mera sea a partir del 02 de enero de 2024, conforme al Contrato de Servicios Ocasionales para personal académico ocasional Nro. LOES-164-2024 y al INFORME-ESPOL-UTH-013-2024-M.".

Por lo expuesto, la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico:

APROBAR el inicio del perIodo de compensación de 4 años del becario Alfredo Loor Mera, Ph.D., a partir del 02 de enero de 2024, mediante vinculación laboral, conforme al Contrato de Servicios Ocasionales para personal académico ocasional Nro. LOES-164-2024 y al INFORME-ESPOL-UTH-013-2024-M.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a Alfredo Loor Mera, Ph.D., becario de la Facultad de Ingeniería Marítima y Ciencias del Mar, FIMCM, con el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr. SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/JLC